

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.		144		Fecha: 15/12/2021		Página: 1							
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Cuad.	
11001 31 10 005 2000 01001		Ejecutivo - Minima Cuantía		EMILCE BARRERA BOHORQUEZ		ANGEL VALERIO HERRERA ALFONSO		Auto que resuelve solicitud NIEGA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR		14/12/2021			
11001 31 10 005 2005 01182		Jurisdicción Voluntaria		NINO STICK AMAYA CASTRO		SIN DEMANDADO		Auto que termina proceso por transacción TERMINA PROCESO DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA RESPECTO DE ADRIAN CAMILO, JULIETH CAROLINA Y SHARON STEFANNIA AMAYA RUIZ. LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES. ARCHIVAR		14/12/2021			
11001 31 10 005 2008 00018		Verbal Sumario		ELIZABETH OTALVARO PAEZ		CHRISTIAN ALEXIS RUEDAS		Auto que resuelve solicitud TERMINA OBLIGACIÓN DEL DEMANDADO RESPECTO DE LUZDEY LILIANA RUEDAS OTALVARO. LEVANTA MEDIDAS. ENTREGAR DEPOSITOS AL DEMANDADO		14/12/2021			
11001 31 10 005 2009 00325		Ejecutivo - Minima Cuantía		LUZ MYRIAM FERNANDEZ VARGAS		JAVIER MAURICIO MARTINEZ MORALES		Auto que pone en conocimiento RESPUESTA FONDO NACIONAL DEL AHORRO. ESTARSE AUTO ANTERIOR		14/12/2021			
11001 31 10 005 2015 00603		Liquidación Sucesoral		JUAN GIOVANNI ZAPATA HERRERA (CAUSANTE)		----		Auto que resuelve solicitud DESIGNA PARTIDORAS A LAS APODERADAS JUDICIALES DE LOS HEREDEROS RECONOCIDOS		14/12/2021			
11001 31 10 005 2016 00024		Verbal Sumario		CLARA STELLA MORERA RODRIGUEZ		DIANA CRISTINA MORERA RODRIGUEZ		Auto que resuelve solicitud NIEGA ACLARACION. SECRETARIA CONTROLAR TERMINOS		14/12/2021			
11001 31 10 005 2016 00095		Liquidación Sucesoral		JAIME GUTIERREZ CASTILLO		SIN		Auto que ordena tener por agregado INFORME SECUESTRE. REQUIERE A JAIRO A. RINCON PARA QUE PROMUEVA PETICIONES A TRAVES DE SU APODERADO. TIENE POR AGREGADO OFICIO		14/12/2021			
11001 31 10 005 2016 00095		Liquidación Sucesoral		JAIME GUTIERREZ CASTILLO		SIN		Auto que ordena tener por agregado REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN ABOGADO. NOTIFICAR POR AVISO		14/12/2021			
11001 31 10 005 2016 00095		Liquidación Sucesoral		JAIME GUTIERREZ CASTILLO		SIN		Auto que termina consecutivo ejecutivo EJECUTIVO POR COSTAS TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. ENTREGAR DEPOSITO. LEVANTA MEDIDAS		14/12/2021			
11001 31 10 005 2016 00796		Liquidación Sucesoral		JOSE ANGEL MORENO ALFONSO (CAUSANTE)		SIN		Auto que resuelve solicitud NIEGA CESION DE DERECHOS. NIEGA REQUERIMIENTO DIAN. TIENE POR AGREGADAS CONSIGNACIONES		14/12/2021			
11001 31 10 005 2017 00309		Ordinario		SANDRA TATIANA PIÑEROS MONCADA		JUAN PABLO MEDINA VELANDIA		Auto que resuelve solicitud NIEGA SOLICITUD. OBREN EN AUTOS RESPUESTAS		14/12/2021			
11001 31 10 005 2017 00739		Verbal Mayor y Menor Cuantía		PILAR ANGARITA RUEDA		JOSE GABRIEL TOVAR VILLEGAS		Auto que ordena correr traslado INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS POR 3 DIAS		14/12/2021			

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2017 00752	Liquidación Sucesoral	MARIA DEL CARMEN ALDANA DE MORERA	SIN DDO	Auto que reconoce apoderado AGREGA RESPUESTA SECRETARIA DE HACIENDASECRETARIA DAR CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR	14/12/2021	
11001 31 10 005 2017 01254	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LINA MARIA BORDA VARGAS	JOSE JAIME PAEZ REYES	Auto que pone en conocimiento RESPUESTA DE MOVILIDAD	14/12/2021	
11001 31 10 005 2018 00112	Ejecutivo - Minima Cuantía	YENNY NERIE NECHIZA ROMERO	WILLIN PAEZ ABRIL	Auto que ordena requerir AL AJECUTADO PARA QUE ACREDITEN CUMPLIMIENTO ACUERDO	14/12/2021	
11001 31 10 005 2018 00506	Liquidación Sucesoral	MARIA DEL ROSARIO LARROTTA DE JAMAICA (causante)	LUIS ESTEBAN JAMAICA LARROTTA	Auto que ordena oficiar AL BANCO POPULAR	14/12/2021	
11001 31 10 005 2019 00934	Liquidación Sucesoral	JAIME BEJARANO	SIN DEMANDADO	Auto que ordena tener por agregado DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO DEL ABOGADO JOSE ELKIN ROBLES	14/12/2021	
11001 31 10 005 2019 01119	Liquidación Sucesoral	LUIS ALBERTO MUÑOZ CASTILLO	SIN	Auto que reconoce heredero o cesionario REMITE AUTO ANTERIOR. REQUIERE A QUIEN APERTURO EL PRESENTE JUICIO SUCESORAL	14/12/2021	
11001 31 10 005 2020 00104	Verbal Sumario	SANDRA YASMITH MARTINEZ ACOSTA	GUSTAVO EFREN BENAVIDES MURCIA	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito REQUIERE PAGADOR	14/12/2021	
11001 31 10 005 2020 00173	Especiales	RUTH EUGENIA ROJAS VILLALOBOS	RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE	Auto que fija fecha prueba ADN FIJA FECHA 19 DE ENERO/22 A LAS 9:00 A.M.. ELABORAR FUS	14/12/2021	
11001 31 10 005 2020 00344	Ejecutivo - Minima Cuantía	CLAUDIA RUBI GARCES LOPEZ	OSCAR STYDWAR MENDIVELSO SILVA	Auto que ordena oficiar EMPRESA SUNHER ROYAL S.A.S.	14/12/2021	
11001 31 10 005 2020 00571	Ordinario	ANGEL AUGUSTO CASALLAS BERNAL	VICTOR MANUEL CASALLAS BERNAL	Auto que resuelve solicitud NIEGA SUSPENSION TRAMITE	14/12/2021	
11001 31 10 005 2020 00588	Jurisdicción Voluntaria	EDUARDO ANDRES GOMEZ MORENO	SIN DEMANDADO	Auto que aclara, corrige o complementa providencia ADICIONA AUTO. REQUIERE REPARTO CORRECCION ACTA	14/12/2021	
11001 31 10 005 2021 00132	Verbal Sumario	ENOE OLAYA MOSQUERA	EILEEN OLAYA SEPULVEDA	Auto que termina proceso Ley 1194 de 2008 TERMINA PROCESO DE ALIMENTOS POR DESISTIMIENTO TACITO. LEVANTA MEDIDAS	14/12/2021	
11001 31 10 005 2021 00375	Verbal Sumario	MARIA ANTONIA SANCHEZ RODRIGUEZ	JUAN CARLOS ULLOA CAMPOS	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 24 DE MARZO/22 A LAS 11:00 A.M.	14/12/2021	
11001 31 10 005 2021 00385	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JULIE ANDREA URREGO RODRIGUEZ	JOHAN SMITH ALVAREZ PINTO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 2 DE JUNIO/22 A LAS 11:00 A.M.	14/12/2021	
11001 31 10 005 2021 00390	Ordinario	MARCO ANTONIO LOPEZ MORILLO	LINA ROSA BALDOVINO HERNANDEZ	Auto que resuelve solicitud TIENE POR DESCORRIDO TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO	14/12/2021	
11001 31 10 005 2021 00422	Liquidación Sucesoral	CARLOS JULIO RAMIREZ RAMIREZ (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que termina proceso por desistimiento INICIARON TRAMITE NOTARIAL	14/12/2021	

ESTADO No.				144		Fecha:		15/12/2021		Página:		3			
No Proceso				Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Cuad.	
11001 31 10 005 2021 00432				Verbal Mayor y Menor Cuantía		ANDREA BERNAL URIBE		DOMINIC ROGER WIDMER		Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 6 DE JUNIO/22 A LAS 9:00 A.M.		14/12/2021			
11001 31 10 005 2021 00442				Ordinario		MIRLEY BELTRAN CALDERON		KATHERINE HERNANDEZ PINEDA		Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 7 DE JUNIO/22 A LAS 9:00 A.M.		14/12/2021			
11001 31 10 005 2021 00505				Liquidación Sucesoral		WILSON ARCENIO PEREZ BONELL (CAUSANTE)		-----		Auto que ordena tener por agregado RESPUESTAS DIAN Y SECRETARIA DE HACIENDA. UNA VEZ SE ACREDITE EL PAGO DE IMPUESTOS, SE CONTINUARA CON EL TRAMITE		14/12/2021			
11001 31 10 005 2021 00518				Verbal Mayor y Menor Cuantía		HEDVER WIDMER FLOREZ CORTES		KATHERIN ANDREA BUSTAMANTE JARAVA		Auto que designa auxiliar ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA		14/12/2021			
11001 31 10 005 2021 00785				Otras Actuaciones Especiales		GABRIEL ALEJANDRO MARTINEZ GONZALEZ		ANDREA CAROLINA VILLACIS BERBESI		Auto que admite demanda PRACTICAR VISITA SOCIAL. DESIGNA ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA		14/12/2021			
11001 31 10 005 2021 00786				Ordinario		DIANA LUCIA ROJAS ANTOLINES		HER. CARLOS EMEL QUINTERO ASCANIO		Auto que inadmite y ordena subsanar		14/12/2021			
11001 31 10 005 2021 00787				Verbal Mayor y Menor Cuantía		DARLY VANESSA PULIDO MONTAÑO		JONATHAN PINZON PRECIADO		Auto que inadmite y ordena subsanar		14/12/2021			

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/12/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00787 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisble la demanda de suspensión de patria potestad, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Relaciónese la familia extensa o los parientes más cercanos del NNA – **maternos y paternos**-, conforme las prescripciones del artículo 61 del c.c., en concordancia con el artículo 395 del c.g.p., e indíquese el canal digital donde actualmente reciben notificación (Decr. 806/20, art. 6º).
2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, al demandado, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).
3. Exclúyase la pretensión 3ª de la demanda, dado el trámite propio que en el ordenamiento procesal civil se tiene previsto para el conocimiento de esa clase de acciones, aspecto que impide su acumulación en los términos a que alude el artículo 88, *ib*.
4. Indíquese el lugar de domicilio y/o residencia, dirección física y correo electrónico don las partes reciban notificaciones personales (c.g.p., núm.10, art.82).
5. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda en formato pdf.**,
con las correcciones ordenadas.

Notifíquese, _____

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00787 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20ffe6a88bb07efb0bd4e3d2ee790cd79b62ec04b9915b523a325edc0062477**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00786** 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisble la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se acredite la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a las demandadas, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).

Notifiquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00786 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f6eadb60acc7fd1449f3331fd413c0e5cd2277459bedd29d28bea2d7db22a25f**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00785 00**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de restitución internacional de menores, instaurada por Gabriel Alejandro Martínez González contra Andrea Carolina Villacis Berbesi, respecto del NNA SAMB.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.
4. Practicar visita social al lugar de residencia de la demandada y su hijo, por cuenta de la trabajadora social del juzgado. Ríndase oportunamente el respectivo informe.
5. Notificar al Defensor de Familia y al agente el Ministerio Público, adscritos al juzgado.
6. Designar en amparo de pobreza del señor José Gabriel Alejandro Martínez González al abogado Juan David Süssmann Wagner, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'871.471, y tarjeta profesional número 227.792 del C.S. de la J., quien recibirá notificaciones en la Calle 100 No. 14-63, oficina 401 de esta ciudad, teléfono 3188752963, y/o a través del correo

electrónico juan@sicabogados.com.co. Líbresele comunicación y hágasele saber al(a) designado(a) que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, so pena de incurrir en las sanciones de ley. Una vez aceptado el cargo y para los fines que se consideren pertinentes, póngase a disposición del abogado(a) la carpeta digital que contiene las actuaciones a través del correo electrónico señalado para tal fin. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00785 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1465bea60974b2c39f6c325417b1d12aeb52985437100d38d0f77ab0de4eace**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00518 00**

Para los fines pertinentes legales, relévese a la abogada Luz Miryam Carrasco Guataquirá respecto del cargo en amparo de pobreza al que fue designada por auto de 23 de noviembre de 2021, dada su no aceptación. En su lugar, se nombra al abogado Cristian Enrique Canencio Motta (C.C. No. 79'878.026 y T.P. No. 121.868 del C.S. de la J.), quien puede ser notificado en la Calle 48 No. 73-69, piso 2º de esta ciudad, en el teléfono 3046652776, y/o a través de la dirección de correo electrónico juridico@symmply.com o gerencia@symmply.com. Líbresele comunicación, y hágasele saber que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del(a) abogado(a) el escrito de demanda y sus anexos, a través de los correos electrónicos señalado para tal fin, y controle términos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00518 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3417066b3118a3e168dd639cde6f85d5f862d33d569a869a14782435fb76d4b**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11 001 31 10 005 **2021 00505 00**

Para los fines legales pertinentes, obren en autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, la de la apertura del proceso y de las personas que crean tener derecho a intervenir en esta causa mortuoria, y las respuestas provenientes de la DIAN y Secretaría Distrital de Hacienda, y las mismas póngase en conocimiento de la apoderada judicial quien aperturó esta causa mortuoria, para lo de su cargo (Decr. 806/20, art. 11°).

Una vez se acredite el pago de los impuestos, se continuará con el trámite que se sigue en esta causa.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00505 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9720acdbc54ea80256c778391c6d3aee14b128200a2c9fb99873c6bdfc7c5f**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00442 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por contestada la demanda por parte del curador *ad litem* de los herederos indeterminados del causante Rigail Antonio Hernández Calderón.

Así, para continuar con el trámite que sigue en el presente juicio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020 se convoca a audiencia virtual para la hora de las **9:00 a.m. de 7 de junio de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00442 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f308dc0ae745cc5cfd7d01e0f9ac1dbd8e8754b10d29d926cafeaa6a230789**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

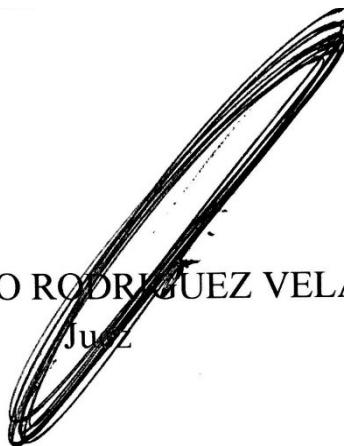
Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00432 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por notificado del auto admisorio al demandado, señor Dominic Roger Widmer, conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020, quien oportunamente confirió poder a la abogada Marcela Hurtado Pardo, con quien se surtió la contestación de la demanda.
2. Reconocer a la prenombrada profesional del derecho, para actuar como apoderada judicial del demandado, en los términos y fines del poder conferido.
3. Continuar con el trámite que sigue en el presente juicio. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020 se convoca a audiencia virtual para la hora de las **9:00 a.m. de 6 de junio de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda de conformidad. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00432 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb14e96a1388fcea2e6821361c9c55f8d2d2c3bd1039d223fd9fc121357e4385**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2021 00422 00**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de las interesadas donde se suplica la terminación del proceso por desistimiento [toda vez que las herederas decidieron iniciar el trámite notarial, según acta de la Notaria 65 de Bogotá], en aplicación a lo dispuesto en el artículo 314 del c.g.p., se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento.
2. No imponer condena en costas a las herederas, por cuanto no aparecen causadas.
3. Ordenar a favor de la parte interesada el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
4. Archivar el presente proceso, déjese constancia de su salida.

Notifiquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00422 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfac459550e93279d67c2d49fe0b60a9d22400812f0b0c20580b53cbc072d5b**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

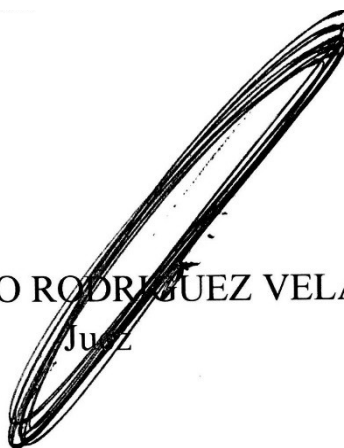
Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00390 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas en esta causa. Sin embargo, una vez se allegue el resultado de la práctica de la prueba de ADN, se continuará con el trámite que se siga al presente asunto.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00390 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6f0cf80e62fdce6c459610d6735050e0e36f72771260d9bc732eb4a77af5dfaa**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00385 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene notificado del auto admisorio al demandado, al señor Johan Smith Álvarez Pinto, personalmente quien manifestó a través del correo electrónico de 11 de noviembre pasado, estar de acuerdo con la pretensión de privación de patria potestad respecto de su hijo.

Así, para continuar con el trámite que sigue en el presente juicio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020 se convoca a audiencia virtual para la hora de las **11:00 a.m. de 2 de junio de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifiquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00385 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f7d699ba330989b802290b4b62c18963db77d86222f4be0cf041f5f7e82051**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00375 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por adosados a los autos los formatos de citación y aviso a que refieren los artículos 291 y 292 del c.g.p. No obstante, no se tendrá en cuenta dicha gestión, toda vez que, por auto de 7 de octubre de 2021 se ordenó a la Secretaría del Juzgado notificar al demandado conforme al artículo 8º del decreto 806 de 2020, atendiendo el canal digital aportado por el demandado.

Y como ya se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020 se convoca a audiencia virtual para la hora de las **11:00 a.m. de 24 de marzo de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392 c.g.p., **se decretan como pruebas** las solicitadas por la parte demandante, en especial, los documentos aportados, siempre que se ajusten a derecho. Sin embargo, como pruebas de oficio se ordena agregar al plenario la consulta de registro de ADRES. En consecuencia, conforme al artículo 169 del c.g.p., se ordena oficiar a la Nueva EPS S.A., para que en los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe sí el señor Juan Carlos Ulloa Campos (C.C. No. 74'355.715), es cotizante dependiente o independiente y su base de cotización

(Decr.806/20, art. 8º). Para tal efecto, librese el oficio que corresponda, y Secretaría proceda a su diligenciamiento (art. 11º, *ib.*).

Notifíquese, _____.

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00375 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014cd791e1bd092924b5e85e3023f5d5ebcfa63a1e0ee330159f1168eab194e9**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00132 00**

Revisada la actuación surtida a propósito de lo ordenado en auto anterior, se impone necesario darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del c.g.p., para declarar terminado el presente asunto por desistimiento tácito, en virtud del desinterés que mostró la parte interesada al dejar de cumplir lo dispuesto en autos.

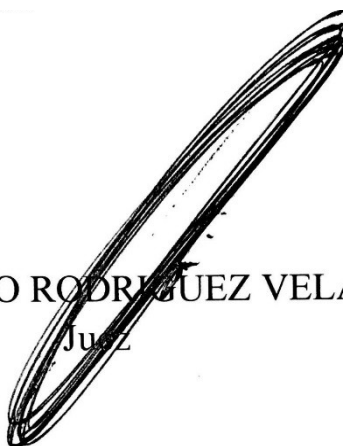
En mérito de lo anterior, se dispone.

1. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
2. No imponer condena en costas a las partes, por no aparecer causadas.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese
4. Disponer a favor de la parte interesada el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
5. Archivar el presente proceso, previas desanotaciones a las que haya lugar.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00132 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2949da7b0b1a582312e8b2fed2f6c8d74a9d86f02eab20aa96c2704db230d424**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 **2020 00588** 00

Para los fines pertinentes legales, con estribo en lo dispuesto en el artículo 287 del c.g.p., se adiciona el auto de 31 de agosto de 2021, por el cual se admitió el presente juicio liquidatorio, para ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, en la forma establecida en el precepto 108, *ib* (c.g.p., art. 523, inc. 5º). Por tanto, se impone requerimiento a Secretaría para que realice la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con arreglo a lo establecido en el artículo 10º del decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Al margen de lo anterior, se impone requerimiento al Centro de Servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de la ciudad, para que proceda a la corrección del acta de reparto 19404 de 9 de septiembre de 2021, específicamente en cuanto a la asignación del asunto como proceso liquidatorio, que no de jurisdicción voluntaria, como de esa manera quedó erróneamente repartido, y oportunamente se expida el acta de asignación de conocimiento previo, con las debidas correcciones. Líbrese y gesticónese el oficio por Secretaría.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 **2020 00588** 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68abb1203ff20b09144e9f17c4d6e714bf88bcad414a08609ef6bd5720870321**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2020 00571** 00

Se niega la suspensión del trámite, toda vez que no se satisfacen de manera cabal las exigencias previstas en el artículo 161 del c.g.p.

Al margen de lo anterior, previamente a decidir lo que en derecho corresponda en torno a la terminación del proceso, deberá la memorialista allegar el memorial de poder de quien representa en el presente trámite.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00571 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3926404c90b1bc91a30bcf30de2dd967c4a7b8e3675987a29550dd927dbec0a8**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 **2020 00344 00**

Para los fines legales pertinentes, se ordena tener por agregada a los autos la comunicación proveniente del representante legal de la empresa Sunher Royal S.A.S. En consecuencia, infórmese que deberá retenerse el 50% del valor de las cuentas de cobro que presente el ejecutado por sus servicios prestados, sumas de dinero que deberá ser puestas a disposición del presente proceso, y a órdenes del Juzgado, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Líbrese oficio para lo de su cargo, y adviértasele sobre las consecuencias de su eventual incumplimiento. Limítese la medida a la suma de \$16'000.00. Gestiónese el oficio por Secretaría con copia al apoderado judicial de la ejecutante (Decr. 806/20, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00334 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae172125c18c981952be665f4b1b7b431fdbe651e5e055a00c451c411abd083**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11 001 31 10 005 **2020 00278 00**

Teniendo en cuenta que en el expediente obra un memorial correspondiente al proceso de verbal de Indira Lilián Mendoza Rojas contra Iván Andrés Márquez Guerrero, desglóse y agréguese a la carpeta digitalizada del expediente radicado bajo el No. 2018-0568. Secretaría proceda de conformidad.

Finalmente, se requiere a la persona encargada de las audiencias suba al expediente digital el audio y el acta de audiencia del proceso de la referencia de 29 de noviembre pasado, y envíe nuevamente el acta a las partes, dado que fue remitida el acta del expediente con radicado 2018-0568.

Cúmplase,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00278 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f5e1e96d6c378ba3190c8b2c6f32b19fc7946d716c8e9e597195fc60af615e**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2020 00173 00**

Para los fines legales pertinentes, agregase a los autos la constancia de asistencia [demandante] e inasistencia [demandado], emitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal.

Al margen de lo anterior, y dada la necesidad de practicar la prueba genética de ADN en esta clase de procesos, en razón a que su resultado permite establecer con certeza la verdadera paternidad demandada, y atendiendo al interés superior y los derechos del NNA establecido en el artículo 8° del c.i.a., se insiste en la práctica de la prueba decretada en auto de 12 de marzo de 2020. Así se fija, por **última vez** la hora de las **9:00 a.m. de 19 de enero de 2022**, como fecha y hora para llevar a cabo la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN que fue decretada. Se ordena a los intervinientes diligenciar el respectivo formato ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que, a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes. Comuníquese a los extremos para que comparezcan el día y la hora antes señalada, advirtiéndoles que es obligatoria la asistencia a la práctica de la prueba pericial aquí ordenada, así como que la renuencia a la práctica de la prueba ordenada hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (c.g.p., núm. 2°, art. 386), sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley 721 de 2001, y las previstas con sus deberes procesales contemplados en el numeral 8° del artículo 78, y numeral 4° del artículo 79 *ib.*, consistente en condena en perjuicios y multa de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, se le requiere a la parte demandante para que preste su colaboración necesaria, para que el demandado conozca la fecha de la toma de la prueba de ADN y procure su comparecencia.

Finalmente, se le impone requerimiento a Secretaría, para que la notifique vía **telegrama** la fecha de la práctica de la prueba de ADN al demandado a la dirección física carrera 1º Este No. 31-B-36 Sur, transcribiendo las advertencias citadas en el inciso 2º de este auto.

Notifíquese, _____

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00173 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04b53725a54605bdd6c006153a27d68f4bd48d8a51914dbeb517e614a7c0302**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario 11001 31 10 005 **2020 00104 00**

Examinada la actuación, se advierte que señor pagador de la compañía de Vigilancia y Seguridad Privada Alférez Ltda. no ha dado respuesta al oficio 1011 de 11 de junio de 2021, enviado por Secretaría desde el 22 de junio pasado, en virtud del cual se informó el valor de la cuota de alimentos provisional fijada en favor del NNA, y a cargo del demandado, equivalente al 40% de los ingresos percibidos, dineros que se advirtió deben ser consignados dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, a órdenes de este Juzgado, y para el presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia [código 110012033005]. Por tanto, se le impone requerimiento, para que a más tardar en cinco (5) días, informe de manera clara, específica y detallada sobre el cumplimiento dado a nuestra comunicación (Decr. 806/20, art. 11º). Remítasele a la requerida copia del oficio.

Finalmente, es preciso imponer requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que realice las gestiones de notificación al demandado señor Gustavo Efrén Benavidez, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de 6 de marzo de 2020, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p .

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2020 00104 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40ac601383487e07056efc8c31ce0b62cc2bb9706186265536da224aa32a659**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 01119 00**

Examinado el expediente, se dispone:

1. Frente a la objeción propuesta por la apoderada judicial de la heredera Claudia Patricia Muñoz Suarez, adviértasele que dentro de este trámite deberá estarse a lo decidido en auto de 19 de octubre próximo pasado.
2. Reconocer a Rosa Elizabeth Muñoz Suarez quine actúa en causa propia, como heredera del causante en calidad de hija, quine aceptó la herencia con beneficio de inventario.
3. Imponer requerimiento a quien aperturó el presente juicio sucesoral, para que proceda a realizar las gestiones de enteramiento a la heredera Vilma Maritza, y acredite el cumplimiento del requerimiento dispuesto por la Secretaria Distrital de Hacienda [pago de impuestos].

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01119 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56945e95b8807522a8abe616093d29702c727d5a55ebc4e8c659664137fc48ee**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 00934 00**

En atención a las manifestaciones efectuadas por el apoderado judicial del heredero Orlando Bejarano Leiva, ha de advertírsele que este juzgado cuenta con micrositio web para la consulta de expediente en la página www.ramajudicial.gov.co, donde podrá encontrar los estados y acceso a las providencias escaneadas que se notifican de manera directa y demás, como de esa manera lo estipula el artículo 2º del decreto 806 de 2020, expedido por la Presidencia de La República. Además, que todas las actuaciones surtidas en el trámite del proceso deben ser registradas en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial [herramienta que utiliza el juzgado], sin que se evidencie una negación de acceso a la justicia, y menos aún, aquel relativo a un debido proceso y de derecho de defensa que le asiste al señor Bejarano Leiva.

Al margen de lo anterior, téngase por agregada a los autos la dirección de correo electrónico del abogado José Elkin Robles Santos jelkinrobles@hotmail.com, con el fin de ser notificado de la audiencia seguidamente.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00934 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc79027b3ca5c4feb85d77a6c7c4ba3bd4691bb6dccfbd993c164ee339068b78**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2018 00506 00**

Previamente a decidir lo que en derecho corresponda en torno a la solicitud de inventarios y avalúos adicionales promovida por el abogado Ernesto Cortés Páramo, y toda vez que se requiere de la exactitud de la suma a inventariar, en procura de disponer sobre su traslado a los demás interesados, según lo dispuesto en el artículo 502 del c.g.p., se ordena oficiar al Banco Popular para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, expida certificación del saldo de dineros existentes la cuenta de ahorros 230-090-11241-8 a nombre de la causante María Del Rosario Larrotta De Jamaica, que en vida se identificó con la C.C. No. 20'115.265. Por tanto, líbrese comunicación, Secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11° del decreto 806 de 2020, y remita copia al apoderado judicial.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00506 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85693b69c1860dfd45246f003ecb4638681006307890c72ccf4923036901837**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 1100 1311 0005 **2018 00112 00**

En atención a lo informado por el apoderado judicial de ejecutante señor Oscar Iván Páez Nechiza, se impone requerimiento al ejecutado señor William Páez Abril, y a su apoderado judicial, para de que de manera inmediata acrediten el cumplimiento al acuerdo de partes celebrado en audiencia llevada a cabo el 24 de agosto de 2021, so pena de ordenar que la ejecución siga adelante en los términos dispuestos en el auto de apremio proferido el 2 de marzo de 2018, dada la renuncia a las excepciones de mérito alegadas dentro del presente litigio, y se le imponga la respectiva condena en costas. Comuníqueseles por el medio más expedito.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 0112 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9ab86f8cf02f4885ecdb4d4031ebef6b7fd9e443c7dc4fc7ba24ea52c1849c06**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2017 01254 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por agregada a los autos la respuesta proveniente de la Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM, y la misma en conocimiento del apoderado judicial del demandado por el medio más expedito (Decr. 806/20, art. 11º).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2017 01254 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce94bd243eb8d1a4e2252ecf8c5067d355ce0361c7115abf7faa5a68c39928e**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2017 00752 00

Examinado el expediente, se dispone:

1. Reconocer a José Leonardo Vásquez Figueroa para actuar como apoderado judicial de algunos de los herederos reconocidos, en los términos y para los fines del poder de sustitución.
2. Agregar la respuesta proveniente de la Secretaría Distrital de Hacienda [causante Pedro Antonio Morero Sastre], y la misma póngase en conocimiento de los apoderados judiciales de los herederos reconocidos, para lo de su cargo por el medio más expedito (Decr. 806/20, art. 11°).
3. Tener en cuenta que por un error de digitación se relacionó de forma errónea la fecha del auto anterior. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto el precepto 286 del c.g.p., se corrige dicho proveído únicamente en su encabezamiento, para quedar así: “*Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintiuno*”. En lo demás, se mantiene incólume.
4. Ordenar al memorialista, en su condición de apoderado judicial del señor Rueda Rodríguez, estarse a lo decidido en auto del pasado 20 de septiembre.
5. Imponer requerimiento a Secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto de 13 de julio de 2021.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00752 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653afa0d5a61aee38abf055538a7740db908fe7a537c0339d872b4fb431ea37e**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 **2017 00739 00**
(Cuaderno incidente de honorarios)

Para los fines pertinentes legales, se dispone:

1. Dar traslado a la parte incidentada [demandante] por el término de tres (3) días, del incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado Orlando Moreno Zapata, conforme lo consagra el inciso 3º del artículo 129 del c.g.p.
2. Imponer requerimiento al incidentante para que, previo el decreto de las medidas cautelares solicitadas, allegue los certificados de tradición de los bienes respecto de los cuales se pretende la inscripción de cautelas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00739 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a797a110b890362d9b096e87c3d54135be7fd31726d5c35a507eedf57c3503e**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2017 00309 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en autos la respuesta dada por la DIAN, TrasUnion, Emermédica, Comcel S.A., Cisco Systems Colombia Ltda., en cumplimiento a lo ordenado en auto de pruebas decretadas dentro de este litigio, y las mismas póngase en conocimiento de las partes por el medio más expedito (Decr. 806/20, art. 11°).

Ahora bien: en cuanto al aplazamiento de la audiencia programada para el 31 de enero de 2022, como así lo requirió la apoderada judicial de la demandante, ha de negarse dicho pedimento, en tanto que no se aportó prueba sumaria de una justa causa que permita la reprogramación de la vista pública virtual; además, porque revisado el poder que le fue conferido a la abogada memorialista, se advierte que allí le fue otorgada la facultad de sustituir el mandato.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00309 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8175712851cb35b8f63b2de35cf14d34abaa16774b854fb28e77c14b4fcd31**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2016 00796 00

Examinado el expediente, se dispone:

1. No tener en cuenta la cesión de derechos litigiosos, toda vez que, como requisito de forma, goza de todas las características de un negocio jurídico, que requiere ser solemnizado mediante escritura pública, como lo prevé el artículo 1857 del c.c., según el cual “[l]a venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, **no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública**” (se resalta).
2. Ordenar a la memorialista estarse a lo resuelto en auto de 23 de junio de 2021. Por tanto, se niega la aclaración solicitada.
3. Efectuar un control de legalidad a la actuación surtida, en tanto y en cuanto que, luego de examinado el expediente, se advierte que por auto de 7 de marzo de 2017 se ordenó el embargo y retención de los dineros producidos por los cánones de arrendamiento respecto del local ubicado en la Avenida Calle 17 No. 54-17 de esta ciudad. Así las cosas, como los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, el juzgado se aparta de los efectos procesales del auto de 23 de junio pasado, por el cual se decretaron medidas cautelares. Por tanto, frente a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la señora Elisa Moreno Vda. de Bernal, adviértasele que deberá estarse a lo dispuesto en la providencia señalada.
4. Negar el requerimiento solicitado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, toda vez que no se acreditó siquiera sumariamente que éste se hubiere efectuado sin éxito, como lo prescriben los artículos 78 y 173 del c.g.p.

5. Tener por agregadas a los autos las consignaciones de los cánones de arrendamiento por parte de la empresa Gelsa.

Notifíquese, _____.

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2016 00796 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c08169c918964e779f70dc118a62ad0166f2496fb8b3506fe5007bebf71e3bf**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2016 00095 00**
(Ejecutivo por costas)

Para los fines legales pertinentes, como el término concedido en auto anterior transcurrió en silencio, y en autos aparece acreditado el pago de las costas ejecutadas, con fundamento en el artículo 461 del c.g.p., se resuelve:

1. Dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.
2. Ordenar la entrega del depósito judicial existente por concepto de liquidación de costas al ejecutado, Secretaría, elabore la orden de pago al Banco Agrario de Colombia.
3. Disponer del levantamiento de todas las medidas cautelares decretada y materializada dentro del presente proceso. Líbrense los oficios, previa observancia de embargos de remanentes.
4. Ordenar a favor de la parte interesada el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
5. Archivar el presente proceso, previas desanotaciones a las que haya lugar .

Notifíquese (3),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2016 00095 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f9e9c29a9633d3d71cdce1e2e331dbfe8a9e002de54a3fd6e2f897a079a22e**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11 001 31 10 005 **2016 00095 00**
(Incidente de honorarios)

Para los fines legales pertinentes, téngase por agregado el registro civil de defunción del abogado Miguel Antonio Cuesta Monroy. Por tanto, notifíquese por aviso a los herederos para los fines establecidos en el artículo 160 del c.g.p.; en el entretanto, téngase por interrumpida la actuación. Contrólense términos.

Notifíquese (3),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2016 00095 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e35948e1a58a41288cc8e49b6b1420c9cc55b40be3001724750f7edbccc6862e**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2016 00095 00**
(Cuaderno principal)

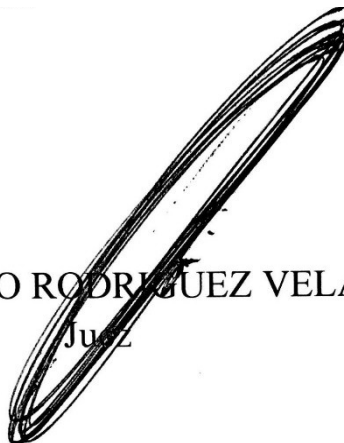
Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Agregar a los autos el informe rendido por el secuestre Iván López Wilches, y el mismo póngase en conocimiento de los interesados en esta causa mortuoria por el medio más expedito y eficaz, para lo pertinente (Decr. 806/20, art. 11°).
2. Tener por incorporadas a los autos las manifestaciones efectuadas por el albacea Hernando Benavides Morales, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de 29 de junio pasado, y las mismas pónganse en conocimiento de los interesados, para lo pertinente (Decr. 806/20, art. 11°).
3. Imponer requerimiento al señor Jairo Alfredo Rincón Ortega para que promueva sus peticiones dentro del proceso a través de su apoderado judicial, so pena de no escuchado.
4. Tenerpor agregado a los autos el oficio allegado por el juzgado 10 civil municipal de Bucaramanga, Sder., en virtud del cual se solicita el embargo de los bienes que le pudieran corresponder al señor Andrés Eduardo Gutiérrez Rey en la presente causa mortuoria. Por tanto, tómese atenta nota. Comuníquese lo aquí dispuesto a la prenombrada autoridad judicial, para lo de su cargo.

Notifiquese (3),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2016 00095 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac078a150dd3b059a2994c997a297d25461e4a3f8e675b88816b53ab2dbd12a4**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario (C.P.F.), 11001 31 10 005 **2016 0024 00**
(Incidente al pagador en ejecutivo por honorarios)

No hay lugar a la aclaración solicitada por la apoderada judicial en torno al auto proferido el 15 de abril de 2021, por virtud del cual se le impuso requerimiento en los términos descritos en el artículo 317 del c.g.p., en procura de llevar a cabo la notificación al señor pagados del Jardín Infantil incidentado, dado que se encuentra ajustada a derecho. En dichas condiciones, se ordena a Secretaría controlar términos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2016 00024 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bf720086cbb9faabaa266cd97e56937b3344586e071c3f401215a8b444aec3**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2015 00603** 00

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que el término concedido en auto anterior transcurrió en silencio, se procede a designar partidoras a las apoderadas judiciales de los herederos reconocidos en esta causa mortuoria, abogadas María Antonia Díaz Forero [marian00701@hotmail.com] y Martha Patricia Fuentes Reyes [fuentesrasociados@gmail.com y consultoriasjuridicambientales@gmail.com], para que de consumo procedan a presentar el trabajo partitivo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días. Comuníqueseles por el medio más expedito.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2015 00603 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **79adbb78cc622d2b6e6132037824924e479094d2474b1357f1607b34914280bf**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2009 00325 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por agregada a los autos la repuesta brindada por el Fondo Nacional del Ahorro, y la mismas póngase en conocimiento de las partes por el medio más expedito, para lo pertinente (Decr. 806/20, art. 11º). Por tanto, el demandado, señor Javier Mauricio Martínez Morales, deberá estarse a lo decidido en el inciso 2º del auto de 9 de noviembre pasado.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2009 00325 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea44385c936d646cd912129a851425dbae5aa61a01ad6c7818b9cb3c5dbdf7ce**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2008 00018 00**

Como de mutuo acuerdo los señores Luzdey Liliana Ruedas Otalvaro [demandante] y Christian Alexis Ruedas [demandado] solicitaron la terminación del presente proceso [entendiéndose que Luzdey Liliana exonera del aporte de alimentos a su progenitor señor Ruedas], y se levantarán las medidas cautelares materializada en este juicio, se dispone:

1. Declarar terminada la obligación alimentaria del Christian Alexis Ruedas, para con su hija Luzdey Liliana Ruedas Otalvaro.
2. Disponer del levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese, previa observancia de embargos de remanentes.
3. Ordenar la entrega de los depósitos judiciales existentes al señor Christian Alexis Ruedas. Líbrese orden de pago al Banco Agrario de Colombia, para lo de su cargo.
4. No imponer condena en costas a las partes.
5. Archivar el presente proceso, previas desanotaciones a las que haya lugar.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 **2008 00018 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeeccd92fb0d3f92aa7d1923313b26df3d95f22d469cd3dcf1052c63ae84f99e**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2005 01182 00**
(Cuaderno exoneración de cuota alimentaria)

Dado que con la subsanación de demanda se allegó el acta de conciliación 2370–2021, suscrita ante Centro de Conciliación V&S Conciliadores en Derecho, donde los señores Adrián Camilo, Julieth Carolina y Sharon Stefannía Amaya Ruiz hicieron manifiesta la exoneración del pago de la cuota de alimentos a su progenitor, señor Nino Stick Amaya Castro, por ser mayores de edad y atender su propio sostenimiento, y en ese marco se solicitó la terminación del presente proceso, se levantan las medidas cautelares, y autorizaron la devolución de los dineros actualmente retenidos a su progenitor, desde agosto de 2021, se dispone:

1. Declarar terminada la obligación alimentaria del señor Nino Stick Amaya Castro, para con sus hijos Adrián Camilo Amaya Ruiz, Julieth Carolina Amaya Ruiz y Sharon Stefannía Amaya Ruiz
2. Disponer del levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios, previa observancia de embargos de remanentes.
3. De existir sumas de dinero consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado por concepto de cuota alimentaria, hágase la devolución y entrega de dichos dineros al señor Nino Stick Amaya Castro, desde agosto de 2021. Secretaría elabore orden de pago al Banco Agrario de Colombia.
4. Archivar el presente proceso, previas desanotaciones a las que haya lugar

5. Reconocer a Mario Felipe Arias Vega para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2005 01182 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aec6865df85340e821881e4472f9ad3e8d72444e829924d868cbe4889726404**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2000 01001 00**

Se niega el levantamiento de la medida cautelar de embargo materializada dentro del presente juicio de cobro, toda vez que no se satisfacen las exigencias legales para tal fin. No obstante, se pone de presente al memorialista que para procurar el desembargo, deberá presentarse la correspondiente actualización del crédito, tomando como base la liquidación anterior, debidamente en firme, como lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del c.g.p., y además, acreditarse el pago de la obligación ejecutada junto con las costas a que fue condenado, como de esa manera lo exige el artículo 461 *ib.* Y si lo se pretende es la terminación de la obligación alimentaria, cualquiera que fuere la razón, deberá iniciar la acción respectiva judicial.

Al margen de lo anterior, puede presentarse la solicitud de terminación del proceso de la referencia, por el señor Ángelo Valerio Herrera Alfonso y su hijo Kevin Fernando Herrera Barrera.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2000 01001 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb100b4c2db25ffe69250f3e4bcbd48854bbddf6e8949b8349ab3e0edd14de36**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>